



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 156 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Registro Nº 70714-2015 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, sobre renuncia de autorización para transporte regular de personas; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto de fecha 03-09-2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, con RUC Nº 20100233356, representada por su Gerente don Wenceslao Serafín Del Carpio Gutiérrez, hace los siguientes pedidos: a) Renuncia de la autorización para el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Atiquipa y viceversa otorgada con la Resolución Directoral Nro. 921-2007-GRA/PR-DIRTC. b) Que los vehículos de placas Z0Z-959(92) placa anterior UK-1539 y C4M-965(88) placa anterior UI-7656 afectados a la concesión de ruta renunciante, sean incorporados como **unidades operativas** en su concesión de ruta de Arequipa – El Pedregal y viceversa otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 031-96-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT, renovada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nro. 151-2006-GRA/PR-DORTC-DECT, modificada por las Resoluciones Directoriales Nro. 765-2007, 2622-2008 y 2158-2010-GRA/GRTC-DECT y por las Resoluciones Sub Gerenciales Nro. 071-2012 y 0239-2015-GRA/GRTC-SGTT.

**SEGUNDO.-** Posteriormente con fecha 07-09-2015 con su expediente complementario ingresado con el mismo número de registro la transportista adjunta documentación para que se le atienda su pedido de incremento de flota.

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Por su parte, el artículo 61º numeral 61.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre renuncia de la autorización para el servicio de transporte, establece que: *“El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio”*.

**QUINTO.-** Asimismo, el numeral 61.2 del artículo acotado, señala que: *“El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio del transportista, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos”*

**SEXTO.-** Igualmente, el numeral 61.3 del artículo 61º del Reglamento glosado, prescribe que: *“El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello sólo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente”*, y el numeral siguiente (61.4) señala que: *“En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión...”*

**SÉTIMO.-** De autos aparece que con la Resolución Directoral Nº 921-2007-GRA/GRTC-DECC de fecha 29-10-2007 se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas para la ruta Arequipa – Atiquipa y viceversa, por el plazo de diez años contados del 29-10-2007 al 29-10-2017.

**OCTAVO.-** El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por la Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA, contempla en el procedimiento N° 522 que el trámite de Renuncia a la autorización de ruta para transporte interprovincial tiene el costo del 1.2% de la UIT que deben abonar los usuarios, sin embargo del expediente aparece que la transportista solamente ha abonado la suma de S/. 19.25 debiendo efectuar el reintegro correspondiente.

**NOVENO.-** De la revisión del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como los demás requisitos del Texto Único de Procedimientos



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 156 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la renuncia de la autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Atiquipa y viceversa.

**DÉCIMO.-** Respecto al pedido de que los vehículos de placas Z0Z-959(92) placa anterior UK-1539 y C4M-965(88) placa anterior UI-7656 afectados a la concesión de ruta renunciante, sean incorporados como **unidades operativas** en su concesión de ruta de Arequipa – El Pedregal y viceversa otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 031-96-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT, se tiene que la citada autorización ha tenido vigencia hasta el 23-02-2016, razón por la cual la transportista ha solicitado su renovación a través del expediente Reg. 11575-2016 ingresado a trámite documentario con fecha 01-02-2016, pedido que ya ha sido atendido (Informe Legal N° 062-20016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA y proyecto de resolución), pero es el caso que en dicho pedido de renovación la transportista no está ofertando los antes citados vehículos para ser habilitado en dicha ruta, por lo que su pedido de incremento de flota en una autorización que ya se encuentra extinguida, deviene en improcedente por sustracción de materia.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal N° 098-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la **RENUNCIA** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO SRL**, con RUC N° 20100233356, representada por su Gerente don Wenceslao Serafín Del Carpio Gutiérrez, a la Autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Atiquipa y viceversa otorgada con la Resolución Directoral N° 921-2007-GRA/GRTC-DECC de fecha 29-10-2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **Condicionar** la entrega de la resolución a que la transportista realice el pago del reintegro correspondiente al procedimiento N° 522 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa que es del 1.2% de la UIT.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar improcedente por sustracción de materia, el pedido de dicha transportista de habilitación de los vehículos de placas Z0Z-959(92) placa anterior UK-1539 y C4M-965(88) placa anterior UI-7656 afectados a la concesión de ruta renunciante, en su concesión de ruta de Arequipa – El Pedregal y viceversa otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 031-96-CTAR/PE-ST-DIRTCV-CT y sus modificatorias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

21 MAR 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/fgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Flor Angéla Meza Congora  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA